

MÉXICO Y SU PROYECCIÓN INTERNACIONAL EN EL MARCO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dra. Alma de los Ángeles Ríos Ruiz¹

RESUMEN:

Esta investigación tiene por objeto aclarar la situación actual de la defensa de los Derechos Humanos (DH) en México y algunos otros países, cuya historia se ha convertido en un elemento total, como en el caso de Alemania después de la Segunda Guerra Mundial y también estudiar casos específicos que cambiaron la presencia de los derechos humanos en nuestro país para unirse a la concepción global de defensa de los derechos legales, no porque ellos sean proporcionados por el Estado, sino porque son derechos naturales inherentes al ser humano.

PALABRAS CLAVE:

Derechos Humanos, Globalización, Constitución, Defensa de Derechos Humanos.

ABSTRACT:

This research seeks to clarify the current status of the defense of Human Rights (DH) in Mexico and some other countries whose history has become a total element, as in the case of Germany after World War II, and also to study specific cases that changed the presence of human rights in our country to join the global conception of defense of the legal rights, not because they are provided by the state, but because natural rights are inherent to human beings.

DESCRIPTORS:

Human Rights, Globalization, Constitution, Defense of Human Rights.

SUMARIO:

I. Antecedentes y Marco Conceptual de los Derechos Humanos
II. La Defensa de los Derechos Humanos en Europa y América Latina
Conclusiones

¹ Profesora de Tiempo Completo (C) de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM y Investigadora Nacional, del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (SNI-CONACyT), Nivel I.

*La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que
a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden
igualarse los tesoros que encierran la tierra y el mar:
por la libertad, así como por la honra,
se puede y debe aventurar la vida.*

Miguel de Cervantes (1547-1616)

I.- ANTECEDENTES Y MARCO CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

A partir de que México empieza a figurar en el escenario internacional, mediante la suscripción de acuerdos celebrados por escrito con países que de manera voluntaria deciden someterse a las normas del derecho internacional, adquiere el compromiso innegable de estar a la altura de las exigencias de acuerdo a lo plasmado en el artículo 2, inciso b de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969;² con la firma de la anterior convención, México se obliga a cumplir con los subsiguientes tratados y convenciones en los términos que ahí se establecieron, en todas las materias.

Existen diversas definiciones de los derechos humanos. Una de las más completas es la que proporciona el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Define a los derechos humanos de la siguiente manera: “Exigencias elementales que puede plantear cualquier ser humano por el hecho de serlo, y que tienen que ser satisfechas porque se refieren a unas necesidades básicas, cuya satisfacción es

² Convención de Viena 1969. “El Derecho de los Tratados“ Para los efectos de la presente Convención: a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito: i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o ii) entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular...”

indispensable para que puedan desarrollarse como seres humanos. Son unos derechos tan básicos que sin ellos resulta difícil llevar una vida digna. Son universales, prioritarios e innegociables”.

En el mismo orden de ideas; la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sostiene que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Los derechos humanos incluyen el derecho a la vida y a la libertad de expresión, el derecho al trabajo, la educación; así como la prohibición de la esclavitud y la tortura, todos tenemos los mismos derechos, sin discriminación alguna.

Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México (CNDH):“Estos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Tales derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.”

Atendiendo a las definiciones anteriores, se tiene que los mismo están íntimamente ligados, con lo que, los humanistas llaman el derecho natural de los seres humanos, los cuales son inherentes a las personas, nacen con ellos, por lo tanto, debería de crecer, desarrollarse y perecer con los mismos, queda más que claro que no es el Estado quien los otorga, sin embargo se ha creado a través de la historia que esté es moralmente responsable de su reconocimiento y protección, bajo la ideología imperante, de la dignidad humana.

Los DH, por otro lado, se encuentran constituidos desde hace ya aproximadamente cincuenta años, nacieron bajo la estructura que los conocemos hoy en día, después de la Segunda Guerra Mundial en 1945, como resultado de las negociaciones entabladas en la ONU al considerar la necesidad de que todo el mundo, sin ninguna distinción, toda persona debería de gozar los derechos y libertades fundamentales.

Respecto a lo antes indicado, en atención de que la dignidad es la base de todos los derechos y libertades fundamentales de todo ser humano, los DH se proclaman el diez de Diciembre de 1948, con el propósito de que fueran respetados en todos los pueblos de la tierra.

Los DH son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los DH son universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El derecho internacional de los DH establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los DH y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Lo anterior, nos hace destacar en ellos el principio de la universalidad de los DH, la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacó inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en

numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tuvieran el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los DH y las libertades fundamentales.

Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento aproximadamente de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Aunado a lo anterior algunas normas fundamentales de DH gozan de protección universal respaldado en el derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.

Por lo que no podemos dejar de mencionar que el reconocimiento y respeto del valor más grande con el que cuentan todas las personas y que constituye actualmente el fundamento de todos nuestros derechos: la dignidad humana. Grandes líderes y personajes de la historia de la humanidad descubrieron que la manera de garantizar la justicia y la paz en cualquiera de las latitudes del mundo es afirmando el valor de todos y cada uno de los seres humanos.

En nuestros días, la dignidad se ha convertido en el valor supremo a proteger y en el fundamento de toda convivencia noble y pacífica, materializándose en el concepto de DH que aparece actualmente en la mayoría de las constituciones modernas de los países, como consecuencia, su consagración en diversos instrumentos internacionales, es resultado del desarrollo de las ideas políticas y

sociales de la humanidad, así como de la lucha de los pueblos por su libertad y por alcanzar fórmulas óptimas de convivencia.

La vigencia y respeto de los derechos inherentes a la persona constituye un elemento fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho, por tanto, los gobiernos de cada país deben garantizar el cumplimiento de estos derechos a todas y todos sus habitantes; los Estados a quienes les corresponde garantizar las condiciones para que sus habitantes puedan hacer efectivos esos derechos; por consiguiente, está obligado a velar para que no se realicen actos dañinos e intervenir a fin de sancionar a quienes atentan y lesionan esos derechos. El único límite de los derechos humanos de una persona son los derechos de los demás.

II.- LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EUROPA Y AMÉRICA LATINA.

Con lo que respecta a México, hace algún tiempo tutelaban Derechos Naturales, sin embargo, se conocían con el nombre de Derechos del Hombre y con posterioridad con el nombre de Garantías Individuales, hasta la reciente Reforma donde se modifica la denominación del capítulo primero del libro primero de la Constitución, para quedar como “De los Derechos Humanos y sus Garantías.”

Evidenciamos que a partir de la declaración Universal de Derechos Humanos que tuvo verificativo en el año de 1948, algunos países dispusieron consagrar esta noble ideología en el contenido de sus Constituciones, verbigracia, Alemania en 1946 y con posterioridad otros países Europeos.

En el contexto mexicano los DH, han sido tutelados desde inicios del Siglo XX por el juicio de amparo, denominado según la clasificación proporcionada por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

como protección jurisdiccional de los mismos; por el contrario, desde 1992, se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los Organismos Locales Defensores de Derechos Humanos, conocidos por el mismo sistema de clasificación como un sistema no jurisdiccional de protección de la ya mencionada institución.

Ahora bien, con la reforma de junio de 2011, lo que se pretende es darle la importancia debida a los Derechos Humanos, brindándoles mayor protección, fortaleciendo a los Organismos que los protegen, entre otras cosas más que hemos citado.

Los DH Constitucionalizados, se refiere a que se han elevado a rango constitucional dichas prerrogativas. Sin embargo los derechos del hombre y del ciudadano como parte de estos derechos siempre han sido tutelados por la Constitución vigente y positiva. La importancia radica en el cambio de paradigma hacía esta cultura.

“La reforma al artículo 1°, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, abre, para todas las autoridades en nuestro país, sin excepción, la oportunidad de ver a los Derechos Humanos desde una perspectiva mucho más amplia de la que tradicionalmente conocemos. De inicio, el cambio de denominación del capítulo primero, título primero de nuestra Carta Magna, ahora llamado «De los derechos humanos y sus garantías», incorpora y eleva a rango constitucional el concepto de «derechos humanos» y da por terminado el debate dogmático que por mucho tiempo confundió el concepto de derechos humanos con el de «garantías individuales», este último rebasado por el desarrollo de la teoría constitucional y el Derecho internacional, como sostiene en muchos de sus trabajos, con mayor agudeza, el profesor Héctor Fix-Zamudio,

quien apunta que: «El concepto de garantía no puede ser equivalente al de de un derecho. La garantía es el medio, como su nombre lo indica, para garantizar algo, para hacerlo eficaz, para devolverlo a su estado original en caso de que haya sido tergiversado, violado, no respetado. En sentido moderno una garantía constitucional tiene por objeto reparar las violaciones que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales».

Esto obedece naturalmente a un momento histórico actual de la ciencia jurídica que ha visualizado que los Derechos Humanos, más allá de fórmulas y contenidos -primer estrato en que se consideraron- han de discurrir hacia mecanismos e instrumentos que les den plena realización, por lo que el significativo aporte que en su tiempo fueron el diseño de las llamadas «garantías» ya individuales, ya sociales, ante el demostrado fracaso de su eficacia, motiva a remarcar la clara diferencia entre el Derecho mismo y lo que se conoce como su garantía, que es un atributo únicamente del primero, pero no es el Derecho mismo”³

La reforma al artículo 1° a la Constitución, viene a reforzar el principio PRO PERSONA, el cual

“es y debe ser un importante instrumento para el juzgador. No obstante, también puede manifestarse o ser aplicado por el resto de operadores jurídicos: ministerio público, policía, defensor público, abogado, etcétera. Sin lugar a duda, es un principio que debiera ser observador por el legislador a fin de

³La Reforma al Artículo 1° de la Constitución: Apuntes para la Aplicación Práctica en el Poder Judicial Mexicano Información disponible en <http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/avisos/1erlugar.pdf> consultado el 10 julio de 2013.

no crear normas regresivas-limitantes de la protección y vigencia de los derechos humanos.

Para el análisis más detallado de este principio, debemos señalar que tiene dos manifestaciones o reglas principales: 1. Preferencia interpretativa y, 2. Preferencia de normas. La preferencia interpretativa a su vez tiene dos manifestaciones: a) la interpretativa extensiva y, b) la interpretativa restringida. Por su parte, la preferencia de normas se manifiesta de dos maneras: a) la preferencia de la norma más protectora y, b) la de la conservación de la norma más favorable.

1. La preferencia de normas del principio pro persona se presenta cuando a una determinada situación concreta le es posible aplicar dos o más normas vigentes. Esta regla aporta una solución práctica de gran importancia, ya que desplaza la tradicional discusión del conflicto entre las normas de origen internacional y las de origen interno, superando con ello el debate doctrinal entre tradiciones monistas, dualistas o coordinadoras. Asimismo, ayuda a superar otro tradicional debate relacionado con la jerarquía de las normas, pues teniendo como fin último la protección de los derechos de la persona, lo que importa es la aplicación de la norma que mejor dé vigencia a los derechos humanos sin importar la posición que ocupe en el entramado jurídico.

Esta regla, cuando se manifiesta mediante la aplicación de la norma más protectora, permite al juez o intérprete legal seleccionar de entre varias normas concurrentes o al menos de entre dos normas, aquella que su contenido ofrezca una protección más favorable a la persona o aquella que

contenga de manera más especializada la protección que se requiere para el individuo o víctima en relación con sus derechos humanos.

2. La preferencia interpretativa del principio pro persona, que es la otra de sus reglas o manifestaciones, a diferencia de lo anterior, no implica la disyuntiva de aplicar una norma de entre varias posibles. Aquí, el juzgador o intérprete jurídico se encuentra frente a una norma de derechos humanos, con contenido de derechos humanos o que sirve para proteger derechos humanos, respecto a la cual se pueden hacer varias interpretaciones. Es decir, hay una norma que protege derechos fundamentales y una pluralidad de posibles interpretaciones de dicha norma, o bien, una pluralidad de significados, contenidos y alcances de una determinada norma.

La preferencia interpretativa conlleva dar a una norma que contiene derechos humanos su más amplia interpretación para que éstos se ejerzan, o bien, el mínimo alcance interpretativo posible si se trata de limitar o suspender su ejercicio, sin dejar fuera los matices que entre ambos extremos se pueden presentar.”⁴

Hasta el momento se ha analizado el derecho internacional de los derechos humanos, los DH constitucionalizados y la forma en la que se protegen actualmente los DH en México.

Aquí conviene detenerse un momento a fin de dirigir nuestro estudio hacia Alemania, un país que sufrió la concentración del poder en un solo

⁴ Castilla, Carlos, El Principio Pro Persona en la Administración de Justicia, disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/20/ard/ard2.htm> consultado el 10 de julio de 2013

hombre gracias a las reformas constitucionales encargadas por el Tercer Reich a Carl Smith; después del triunfo de los Aliados se implantó un sistema de gobierno representativo, el cual no permitía de ningún modo que el poder se concentrara en un solo hombre, basado en una estricta legislación electoral que hasta hace un par de años seguía vigente, gracias al fallo del Tribunal Constitucional Alemán que abrogó el sistema de elecciones al considerarlo contrario a su Constitución o mejor dicho Ley Fundamental como es denominada hoy en día y los derechos fundamentales positivizados en la misma.⁵

⁵ Alemania tiene una larga tradición tanto en su sistema electoral de representación proporcional personalizada, como del tratamiento jurisdiccional del sistema electoral por el Tribunal Constitucional Federal (TCF). El sistema electoral para el Bundestag (parlamento federal) es un sistema combinado, vincula la regla de la mayoría con el principio de representación proporcional de manera que resulta un sistema de representación proporcional. El sistema está personalizado en la medida en que permite al votante elegir entre personas, de allí su nombre: representación proporcional personalizada. El elector tiene dos votos. Con el primer voto elige en los distritos uninominales, cuyo número corresponde a la mitad de los escaños parlamentarios (299), a un candidato del distrito, y con el segundo voto elige la lista regional (del Land, 16 listas) de un partido. Las listas son cerradas y bloqueadas. Se aplica una barrera legal del cinco por ciento, la cual puede ser obviada por un partido en el momento en que éste gane tres escaños llamados directos en los distritos uninominales (Nohlen 2009: 34). El sistema funciona de la siguiente manera: 1. Una vez obtenida la totalidad de votos a nivel nacional se distribuyen a ese nivel entre los partidos mediante la fórmula Sainte-Laguë/Schepers.⁶¹ Aquí se determina cuántos escaños le corresponden a cada partido en el Parlamento. 2. Los escaños asignados a nivel nacional se distribuyen al interior de los partidos entre las 16 listas (que corresponden a los 16 Estados federados). Para esta distribución se utiliza también la fórmula Sainte-Laguë/Schepers. 3. Al resultado anterior se le restan los escaños que los partidos obtuvieron en los 299 distritos uninominales. 4. Si algún partido obtuvo más escaños en los distritos uninominales que los que le corresponderían en la distribución proporcional, conserva esos escaños que se llaman excedentes. Con esto, el tamaño del Parlamento crece. El elector determina a través de su primer voto la composición individual de la mitad del Bundestag, pero sin por ello influir en principio (si se prescinde de los escaños excedentes) sobre la composición del parlamento respecto de los partidos políticos (Nohlen 2009: 34). Información disponible en Reynoso Núñez, José, EL TRATAMIENTO JURISDICCIONAL DEL SISTEMA ELECTORAL EN PERSPECTIVA COMPARADA. REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MAYORÍA EN SISTEMAS ELECTORALES COMBINADOS, disponible en http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/investigacion_tratamiento_jurisdiccional.pdf consultado el 14 de junio de 2013

Hoy en día Alemania cree con destacada ímpetuen los DH las cuales son considerados como ejes rectores de la política y el desarrollo de la Federación Alemana de acuerdo al Ministerio Federal Alemán de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ).

Aquí he de referirme al Comisionado del Gobierno Alemán para los Derechos Humanos, Markus Löning manifiesta que la protección de los DH es de suma importancia para las relaciones exteriores del país puesto que, y cito "... es nuestra convicción y porque sirve a nuestros intereses. ¿Con quién mantenemos las mejores y más confiables relaciones políticas y económicas? No con regímenes autocráticos, sino con países democráticos. Los socios comerciales más importantes de Alemania son otros países europeos y Estados Unidos. Pues sabemos que con ellos los contratos tienen vigencia y que existen juzgados en los que las empresas alemanas pueden imponer sus derechos. También nuestros lazos más estrechos y firmes en política exterior son con países que poseen una sólida tradición democrática. La visión común de los derechos y la protección de la dignidad del ciudadano nos une mucho más de lo que nos dividen eventuales divergencias en la política cotidiana."⁶

Lo cierto es que este punto álgido en la atención y afirmación de los DH no ha sido nada sencillo, muestra de ello es la noticia publicada el 18 de marzo de 2013 en la que se menciona la desclasificación de un

"...archivo de expedientes del Ministerio para la Seguridad del Estado de la Republica Democrática Alemana (Stasi) que contabiliza 111 kilometros, más 47 kilometros de actas firmadas. Cada metro son unas 10,000 hojas. Una

⁶ Información disponible en <https://www.deutschland.de/es/topic/politica/cuestiones-globales-derecho/entrevista-de-de-al-comisionado-para-la-politica-de> consultada el 14 de junio de 2013

estadística impresionante. Es lo que ha quedado de casi 40 años de actividades de la policía secreta de la República Democrática Alemana...En los expedientes..., se registraban las actividades del Ministerio para la Seguridad del Estado, se constatan numerosas violaciones de los derechos humanos. Cada expediente en las estanterías es una vida en la que se inmiscuyó la Seguridad del Estado; una intervención en una biografía con la que se recortó la autodeterminación y se infligió dolor. Porque un ser humano no quiso subordinarse a la ideología de un Estado o simplemente porque quería viajar a otro país. Esos expedientes, también se lo podría haber visto así, con su contenido de traición, control, prisión y descomposición, son veneno para el comienzo de una nueva sociedad”⁷.

Y cito “Los expedientes son también testimonios de la traición, la observación, el oportunismo y la sumisión..., a pesar del control y la represión, los seres humanos no se dejaron engañar las ansias de libertad ni el deseo de vivir cómo querían. Demuestran que seres humanos lograron, a pesar del poder del mal, conservar su decencia y su buena conciencia y demostrar coraje civil”.⁸

Alemania hoy en día ha modificado su legislación para mejorar la protección de los DH en materia de diversidad sexual, personas con capacidades diferentes, celeridad judicial, regularización migratoria y como se ha mencionado la integración de los DH en la política y acciones para el desarrollo⁹

⁷ Información disponible en <https://www.deutschland.de/es/topic/politica/cuestiones-globales-derecho/cada-expediente-un-destino-humano> consultado el 26 de junio de 2013.

⁸Idem.

⁹ Véase Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/WG.6/16/DEU/1 información disponible

En otra línea de investigación encontramos a España, que desde la década de 1970; tras la muerte de Francisco Franco que concluyó con la dictadura que esté alegórico personaje ejerciera desde el termino de la Guerra Civil acaecida desde 1939 hasta 1975; una brecha coyuntural que aprovecharon las facciones políticas para proclamar en su Carta Magna un listado de derechos y sus respectivas garantías “genéricas que limitan la acción del legislador, ...acciones para que los individuos hagan valer sus derechos subjetivos ante otros particulares o ante la Administración ...”¹⁰, protegiendo su posible vulneración, a través, de un Poder Judicial, e incluso de un Tribunal Constitucional independiente.

La lucha que el pueblo español consagrada hasta nuestros días, siempre con el objetivo de mantener y cristalizar los DH se desarrolla en una oscura realidad que ha moldeado cada triunfo obtenido por esta noble institución, hablamos del terrorismo precedido por la organización terrorista “ETA (Euskadi Ta Askatasuna), cuyo objetivo político proclamado es la autodeterminación de lo que ella considera País Vasco ..., y por los Grupos Antiterroristas de Liberación (GAL) en el decenio de 1980, a los que también puede calificarse como terrorismo...”¹¹

Llegado a este punto, se pueden analizar que las acciones legislativas se concentran en todas aquellas medidas relacionadas con la abolición del terrorismo y las practicas antiterroristas violatorias de los DH entre las que podemos destacar la abolición de la pena de muerte, la

en http://www.upr-info.org/IMG/pdf/a_hrc_wg.6_16_deu_1_germany_s.pdf consultado el 28 de junio de 2013

¹⁰ Plan de Derechos Humanos del Gobierno Español 2008, disponible en http://www.idhc.org/esp/documents/20081212_PlanNacionalDH.pdf consultado el 26 de junio de 2013

¹¹ Promoción Y Protección De Todos Los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales Y Culturales, Incluido El Derecho Al Desarrollo, A/HRC/10/3/Add.2, Información disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/173/77/PDF/G0817377.pdf?OpenElement> consultada el 26 de junio de 2013

erradicación de la tortura, la lucha contra la trata de seres humanos, protección a los defensores de los DH, medidas disciplinarias contra la impunidad¹².

La constitución Española consagra los derechos fundamentales haciendo posible su protección mediante sus respectivas leyes y mecanismos de garantía constitucional. Se habla de un compromiso por parte de los legisladores hacia su tutela por medio de numerosos planes de acción y de medidas para protección tanto en el ámbito exterior como en el interior; sin embargo, en la actualidad, España debe hacer frente a cuestiones importantes todavía por resolver y en las que se dan constantes vulneraciones de los derechos humanos, tanto en el territorio propio con asuntos como la discriminación por razón de género o los derechos de los inmigrantes, entre otros, como en el exterior, a través de las relaciones comerciales de las empresas españolas y las condiciones laborales que éstas imponen en países vulnerables. Hoy en día uno de los problemas que enfrenta España es el hecho de que no se protegen adecuadamente los derechos económicos, sociales y culturales de las personas tales como el derecho a una vivienda digna o el derecho a la salud por ejemplo, a pesar de que el país haya ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales y este en su deber cumplir y velar por los mismos, lo cual impacta enormemente en la vida de las personas.

En el informe "Derechos a la interperie"¹³ presentado por amnistía internacional se señala que hay 9 millones de personas que viven en la pobreza, alrededor de 200.000 personas que no tienen cobertura sanitaria pública porque ya no reciben ningún tipo de subsidio de

¹² Para mayor abundamiento véase Plan de Derechos Humanos del Gobierno de España 2008

¹³ Información disponible en <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=SIAI&DOCS=1-10&separador=&INAI=EUR4110011>

desempleo o porque no han trabajado nunca, o en las miles de personas que pueden ser desalojadas forzosamente de sus casas. Sólo en Cañada Real (Madrid), entre 25.000 y 40.000 personas, según las fuentes, podrían ser desalojadas sin ningún tipo de garantías.

*“Estamos hablando del derecho a una vivienda digna y del derecho a la salud, entre otros. Estos no son derechos inferiores a otros derechos humanos. Sin embargo su fuerza legal se ve reducida cuando son regulados con menores garantías y mecanismos para reclamarlos. No proteger estos derechos produce verdaderos dramas humanos”*¹⁴, destacó Esteban Beltrán, director de Amnistía Internacional España.

Por otro lado Inglaterra, país donde surge el instrumento precursor de muchos de los documentos de los derechos humanos, ya que en 1215 se impone la primera Carta Magna al Rey Juan de Inglaterra; hoy por hoy, existen derechos consagrados dentro del Common Law, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, mismos que han propiciado un ambiente idóneo para que Inglaterra se pronuncie una disposición en la que negará el acceso al país a aquellas personas que hayan violado derechos humanos. La noticia se anuncia así: *“Los ciudadanos de otros países fuera del espacio económico europeo pueden venir a Gran Bretaña sólo si cumplen con los requisitos de inmigración. En caso de que existan datos independientes y creíbles de que una persona cometió la violación de los derechos humanos, las autoridades deben denegarle el acceso al territorio del Reino Unido”*.¹⁵

De igual forma como resultado del atentado 7-J en Londres donde murieron 52 personas y resultaron cientos heridas se ha producido en el Reino Unido un gran deterioro de los derechos humanos, tomando

¹⁴ información disponible en <http://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/no-se-protogen-adecuadamente-los-derechos-economicos-sociales-y-culturales/>

¹⁵ Leer más: http://spanish.ruvr.ru/2012_04_30/Inglaterra-entrada-prohibicion-derechos-humanos-infracciones/

medidas realmente severas durante el gobierno de Tony Blair, cuando el país ya contaba con algunas de las leyes “antiterroristas” más estrictas de Europa. Entre estas medidas implican las de aplicación de penas a personas contra las que no existen pruebas suficientes para ponerlas a disposición judicial, pero que son, a juicio de las autoridades, una amenaza para la seguridad nacional. Violando las garantías judiciales establecidas en el derecho internacional. Se han recibido denuncias de homicidios ilegítimos, tortura, malos tratos y otras violaciones a manos de miembros de las fuerzas armadas británicas en Irak.¹⁶

El relator especial de las Naciones Unidas, sobre la tortura, de Juan Méndez expresó su preocupación por el plan del gobierno británico conocido como Tribunal secreto y declaró que este plan podría ocultar las pruebas del papel de Londres en las torturas.¹⁷

Asimismo en los últimos años, las organizaciones internacionales han expresado sus inquietudes por la violación de los derechos humanos en las prisiones bajo la supervisión de Inglaterra y EE.UU debido a los numerosos informes publicados por malos tratos y torturas en estas prisiones. Los grupos de defensores de los derechos humanos están preocupados por la limitación de los derechos de los ciudadanos ejecutando los planes entre ellos y el tribunal secreto.¹⁸

Recientemente el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó que Reino Unido violó los Derechos Humanos de tres hombres condenados a cadena perpetua sin posibilidad de revisión, violando el

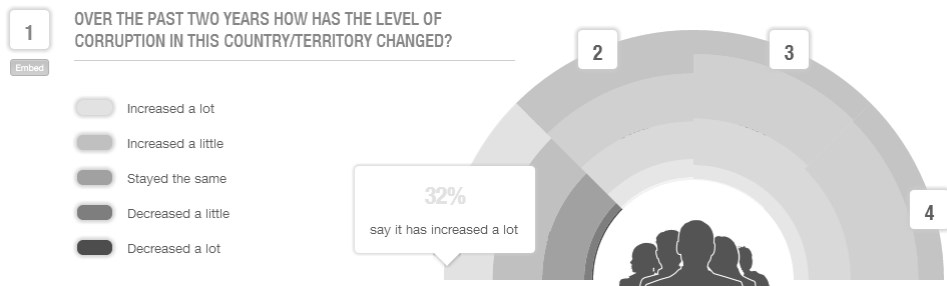
¹⁶ Información disponible <http://www.es.amnesty.org/actua/acciones/reino-unido-derechos-humanos-promesas-rotas/>

¹⁷ Información disponible en:
<http://spanish.tribunales-secretos-en-ingles.com/comentarios/item/127846-preocupacion-de-la-onu-por-tribunales-secretos-en-ingles>

¹⁸ Ídem.

Artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos, que prohíbe el trato degradante e inhumano a las personas.¹⁹

En relación con el índice de corrupción en el país, el 32% de la población británica contestó que la misma ha incrementado bastante según el reporte del barómetro global de corrupción 2013, el cual se ilustra con la siguiente gráfica²⁰:



Demos un giro en nuestra investigación y examinemos la situación actual de la defensa de los DH en nuestro continente; comencemos con Argentina que de conformidad con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) el país se destaca por la participación ciudadana constituida en organismos civiles, o bien, en personas morales con la intención de vigilar y proteger los DH, así mismo se resalta la cooperación internacional con organismos especializados.

Cabe mencionar que el resguardo por los DH en Argentina se enfoca en contra de actos proclives a la tortura y delitos de lesa humanidad (desaparición forzada, privación ilegal de la libertad) de acuerdo al artículo 7 del estatuto de Roma, para muestra de ello quisiera

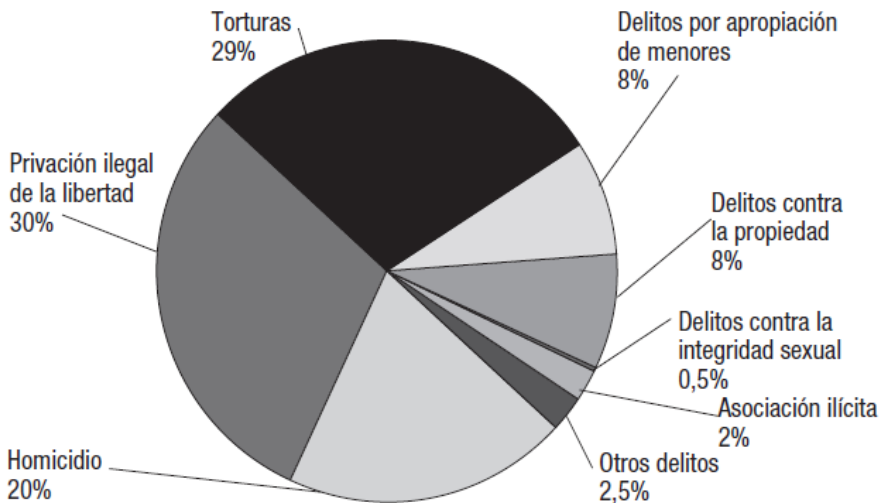
19 Información disponible en, <http://www.europapress.es/internacional/noticia-tribunal-europeo-ddhh-dictamina-reino-unido-violo-derechos-tres-condenados-cadena-perpetua-20130709161737.html> consultado el 8 de julio de 2013

20 Información disponible en http://www.transparency.org/gcb2013/country/?country=united_kingdom consultado el 8 de julio de 2013

mencionar el Informe de DH en Argentina 2012 que indica que los delitos más recurrentes son la privación ilegal de la libertad, la tortura y el homicidio, seguidos en menor proporción por delitos en contra de la propiedad, delitos contra la integridad sexual y asociación ilícita²¹.

Condenados por delitos de lesa humanidad, según delitos por los que fueron acusados.

Datos a diciembre de 2011



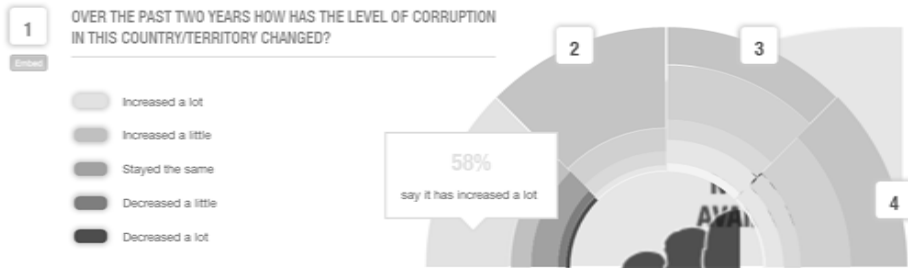
Fuente: CELS, según datos propios.

Ahora bien consideremos los resultados de *The Global Corruption Barometer 2013* esfuerzo coordinado por la organización de "Transparency international, the global coalition against corruption" y su corresponsal Argentina "Poder Ciudadano" que señalan que el 72% de los argentinos perciben un incremento en la corrupción durante los últimos dos años; ubicándose en el primer lugar de percepción de la

²¹ Informe de Derechos Humanos, Argentino 2012, información disponible en <http://www.cels.org.ar/common/documentos/Informe2012.pdf> consultada el 28 de junio de 2013

corrupción, dejando en segundo y en tercer lugar a México y Venezuela²².

ARGENTINA



5 PERCENTAGE OF RESPONDENTS WHO FELT THESE INSTITUTIONS WERE CORRUPT/EXTREMELY CORRUPT IN THIS COUNTRY/TERRITORY



77%

of respondents in Argentina who felt that public officials and civil servants were corrupt/extremely corrupt

Si tomamos en cuenta la opinión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que “La corrupción repercute negativamente en la realización de los derechos básicos. Las prácticas corruptas desvían fondos destinados a los servicios sociales y con ello socavan la capacidad del Gobierno para prestar un conjunto de servicios, entre ellos servicios sanitarios, educativos y de seguridad social, que son indispensables para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. En particular, la corrupción afecta a

²² Información disponible en <http://www.transparency.org/gcb2013/country///?country=argentina> consultado el 9 de julio de 2013

los más pobres y más marginados, que dependen en gran medida de los servicios públicos. La corrupción también discrimina en el acceso a los servicios públicos en favor de los que tienen capacidad para sobornar y están dispuestos a hacerlo.”²³

Interrumpamos aquí este examen, y viajemos unos miles de kilómetros y resaltemos algunos puntos de la realidad venezolana, que muestra un futuro incierto en cuanto a la Defensa de los DH, toda vez que la política que impera en esta nación privilegia a unos pocos, de acuerdo al informe realizado por la Organización Internacional UN WATCH Monitoring the United Nations, Promoting Human Rights,

En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos revela estar “... seriamente preocupados de que las apelaciones previas de los órganos de las Naciones Unidas y los expertos independientes en relación con la situación de los DH en Venezuela no hayan sido tomada en cuenta y; haciendo hincapié en que, no existe un avance significativo hacia la consideración de estas exhortaciones de la comunidad internacional, la situación de los DH en Venezuela continúe deteriorándose...”;²⁴ por consiguiente diversas organizaciones internacionales se encuentran a la expectativa de lo acontecido en dicho país.

Las expectativas generadas a partir del trágico deceso del presidente Hugo Chávez trajeron consigo una serie de hechos que incurren dentro del ámbito de los derechos humanos, ya que durante la realización de

²³ Prácticas de Buen Gobierno para la protección de los Derechos Humanos, información disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GoodGovernance_sp.pdf consultada el 12 de julio de 2013

²⁴ *Proyecto de resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU adoptada por disidentes y activistas por los derechos humanos en ocasión de la 4ª Cumbre por los Derechos Humanos y la Democracia realizada en Ginebra, 13 de marzo de 2012*
Información disponible en http://www.unwatch.org/site/c.bdKKISNqEmG/b.8111783/k.A8DB/Situaci243n_de_los_Derechos_Humanos_en_Venezuela.htm consultado el 11 de julio de 2013

los comicios que permitieron llegar al actual presidente Nicolás Maduro, se pensó que esto llevaría al país a un cambio radical en cuanto la postura del gobierno venezolano.

Tenemos en consecuencia, que, se manifestaron organismos como Amnistía Internacional que observó dichos comicios y manifestó que tras los “Incidentes como los ocurridos en las últimas dos semanas son preocupantes. Es deber del estado garantizar el derecho a la participación política y la protesta pacífica de todos y todas, además de asegurar que las fuerzas de seguridad cumplen con las normas internacionales sobre el mantenimiento del orden público para contener cualquier eventual hecho de violencia que pudiera suscitarse”²⁵, ha declarado Guadalupe Marengo, Directora del Programa para América de Amnistía Internacional.

Se puede observar cómo, el gobierno venezolano ha mostrado su posición con el caso del afamado ex trabajador de la CIA Edward Snowden que para la clase política que actualmente ocupa el poder en Venezuela es una forma de afianzar la legitimidad del presidente Maduro, dándole a éste un alto perfil, que expresó su postura con respecto a dicho caso: ...“Los hijos de Bolívar no tememos al Imperio. Hemos decidido entregarle el asilo político al joven Edward Snowden a nombre de la Venezuela de la dignidad”; la postura manifestada por el mandatario venezolano, no corresponde a la realidad de país así lo manifiesta el ex candidato Henrique Capriles: “...Es más importante Snowden que nuestro pueblo. Son tan irresponsables que ponen en riesgo la situación económica del país”²⁶ .

²⁵ Información disponible en <http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/venezuela-es-impresindible-que-se-investiguen-recientes-hechos-de-violencia> consultado el 11 de julio de 2013

²⁶ Información Disponible en http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/07/130710_snowden_asilo_venezuela_analisis_maduro_az.shtml consultado el 11 de julio de 2013

Vemos repetidamente que, no existe una postura definida en el gobierno del presidente Nicolás Maduro, mientras sigue la opresión contra el pueblo venezolano violando su libertad de expresión, su salud y su economía, pero por otro lado se juega todo interviniendo en uno de los casos de espionaje más importantes de los últimos tiempos, e intentando proteger lo que representa la información de las personas que fueron violentadas por el gobierno de los Estados Unidos.

En América latina impera una lucha constante por los derechos fundamentales, la vida como derecho primordial en la existencia del ser humano ocupa un lugar privilegiado, es por lo que en ciertas ocasiones y territorios como se muestra en el caso específico de Panamá, se debe mantener atención a las luchas sociales y las políticas gubernamentales, bajo este marco conceptual Panamá muestra gran comprensión y serenidad ante las recomendaciones hechas por los Comités por Áreas Programáticas que dependen de Naciones Unidas.

De acuerdo a lo antes mencionado existen observaciones desde la década de 1990 por parte del Comité para la Eliminación de la discriminación Racial (CERD/C/299/Add.1), observaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales(E/1990/6/Add.24), observaciones del Comité de los Derechos del Niño(CRC/C/70/Add.20), observaciones del Comité de Derechos Humanos(CCPR/C/PAN/3) en materia de salud sexual y reproductiva, promoción de la igualdad de género población y desarrollo, adolescentes y jóvenes.

Incluso en el 2002 se hicieron recomendaciones especiales en materia de utilización de mercenarios como medio de violar los DH y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a libre determinación con el caso de Posada Carriles, a pesar de haber superado y lograr puntuales avances en la defensa de los DH, con la institución de la Defensoría del Pueblo, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, un

Instituto Nacional de la Mujer, la Secretaria Nacional de Discapacidad, con una Policía Indigenista, que ha evolucionado desde la década de 1950.

Hoy en día Panamá se enfrenta a otro reto y es la defensa de los DH de los migrantes panameños, "...por su situación económica se ha convertido rápidamente en un país que atrae trabajadores migrantes para poder satisfacer su demanda laboral en sectores donde la economía está creciendo; por el momento esta tendencia no se ha visto afectada por la crisis financiera mundial. El Decreto Ley No. 3 de 2008 creó el Servicio Nacional de Migración (SNM), el cual vela por el respeto de la dignidad y los DH de los migrantes, la no discriminación por razón de la nacionalidad o condición social o económica, o por motivos de discapacidad, creencias políticas, origen étnico, sexo, idioma o religión.

En 2010, el Estado panameño en la ejecución de su política migratoria, lleva adelante la campaña de regularización denominada "Panamá Crisol de Razas", cuyo objetivo principal es legalizar a los extranjeros que tengan dos años de residencia probada en territorio panameño. Una vez cumplido los trámites de regularización se les entrega un carné de residencia provisional válido por dos años, con el fin de optar al término de ese período a su permanencia definitiva en el país. Durante la primera jornada de regularización, se expidieron cerca de 8 mil carnets. Los extranjeros que más se beneficiaron fueron los colombianos (3,572), nicaragüenses (1,397) y chinos (400)"²⁷.

Queda todavía un hilo que, quisiera explorar, el cual es, la coyuntura social prevalece en Brasil en uno de sus momentos menos prometedores, lo cual se ha experimentado en el marco de dos de los

²⁷ Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/165/46/PDF/G1016546.pdf?OpenElement> consultado el 11 de julio de 2013

eventos deportivos más importantes a nivel mundial, como lo es, el Torneo de la Copa Confederaciones que tuvo lugar del 15 al 30 de junio de 2013 y acopa Mundial de fútbol próximo a celebrarse del 12 de junio al 13 de julio de 2014; es de importancia comentar lo anterior ya que en primer lugar Brasil invirtió una millonaria cantidad de dinero relacionada con la mejora en infraestructura relacionada con los estadios, vialidades, aeropuertos, y servicios que de forma directa o indirecta encuentra relación con dichos eventos deportivos y en segundo lugar Brasil ha obtenido la deferencia de la comunidad internacional para ser deliberada como una de las economías emergentes más prometedoras en el siglo XXI.

VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN UN PERIODO DE 10 AÑOS											De las cuales son violaciones contra mujeres y niños (as)	
	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004		TOTAL
Guatemala	0	2	2	1	1	1	1	0	0	2	10	5
Venezuela	0	2	1	3	2	2	3	1	1	3	19	7
Rep. Dom.	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	3	1
Perú	0	2	2	1	0	2	0	2	2	4	15	7
Argentina	0	1	5	3	0	0	2	1	0	0	12	2
Bolivia	0	1	0	0	1	0	1	0	0	0	3	1
Colombia	0	1	3	0	0	1	1	2	0	4	12	8
Ecuador	0	1	2	2	1	0	0	4	0	0	10	3
Surinam	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2	
Costa Rica	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Chile	0	0	2	1	0	0	0	0	2	1	6	1
Honduras	0	0	2	0	0	1	0	0	1	0	5	2
México	0	0	0	0	3	1	4	0	0	0	9	5
El Salvador	1	0	1	1	0	0	0	1	0	0	4	2
Uruguay	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2	2
Haití	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	2	
Brasil	0	0	0	0	1	0	2	0	1	1	5	1
Paraguay	0	0	0	0	1	0	0	0	5	0	6	1
Panamá	0	0	0	0	1	0	2	0	0	0	4	
Barbados	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	2	

Conviene, advertir que, en el transcurso del Torneo de la Copa Confederaciones se produjeron diversas manifestaciones por parte del

pueblo Brasileño a consecuencia del alza de impuestos, recortes presupuestarios en sectores prioritarios necesarios para asegurar un adecuado disfrute de los DH básicos, así como, de bienes de consumo y en la mayoría de los servicios, todo esto, con la meta de solventar los gastos relacionados con dichas justas deportivas; como consecuencia, las manifestaciones alcanzaron una fuerza descomunal hasta lograr que dichas medidas presupuestarias se cancelaron momentáneamente.

Dejando de lado, la postura de la presidente Dilma Rousseff, la humildad mostrada y la disposición de las autoridades, el pueblo está cansado de abusos obligando a los ciudadanos a convocar movilizaciones en defensa de sus derechos económicos. Por otro lado el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) preocupado por la elevada tasa que Latinoamérica tiene respecto de la criminalización de los movimientos sociales declaro: "Hacemos un llamado al gobierno de Brasil a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el derecho de reunión pacífica y a evitar el uso desproporcionado de la fuerza en las protestas"²⁸.

Preocupación que encuentra sustento, si tomamos como parámetro un breve análisis realizado en base a los procedimientos iniciados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se puede observar una clara tendencia en sentido negativo, toda vez que, ante mayor descontento social, como el generado por la reciente crisis económica mundial, más la presión internacional, el control de información, así como el acceso a la justicia se limita considerablemente.

²⁸Rupert Colville, en rueda de prensa en Ginebra 18 de Junio del 2013.

IV.- CONCLUSIONES

1. Por más de veinte años nuestra sociedad se ha encontrado dormida, temerosa de las autoridades, prefiriendo que las violaciones a los DH quedarán en la impunidad antes que tener que denunciar; en muchas ocasiones se tenía que animar, convencer, argumentar e incluso presionar un poco para la lograr que interpusieran algún recurso legal para poder restituir la prerrogativa agraviada, al cual tenían legítimo derecho, pero de siete u ocho años a la fecha he visto un amanecer en la defensa de los Derecho Humanos.
2. La globalización y a la cercanía de los medios de comunicación (entiéndase radio, televisión, redes sociales, internet, etc.) apreciados como un poder más dentro de cualquier sociedad, figuran como esenciales en la defensa de los Derechos Humanos en cuanto a las incontables campañas de concientización.
3. La meta está todavía lejana, pero es definitivo el progreso en la defensa la ideología naturalista analizada, muestra de ello, es la implementación de reformas estructurales en la mayoría de estados que han suscrito algún tratado en materia de DH en un intento de dignificación humana, habrá tropiezos, claro, pero éstos son prueba de que avanzamos.
4. Tenemos la responsabilidad de educar a la infancia mexicana, para que ellos ejerciten sus derechos y obligaciones con responsabilidad, en nuestras escuelas, pero también en nuestros hogares, porque como usted también mencionó, los consejos ayudan, pero el ejemplo arrastra.

